



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 929-2018-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 929-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de julio del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio del 2017; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 30 de julio del 2018, presentado por el doctor Omar Atilio Quispe Cama, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial expresa que, en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior en su condición de máximo representante y por consiguiente dirige su política interna;

**Segundo.-** Mediante documento del 30 de julio de 2018, el doctor Omar Atilio Quispe Cama, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, solicita licencia con goce de haber por el día **viernes 03 de agosto de 2018**, argumentando que tiene la necesidad de viajar a la ciudad de Lima, con el debido tiempo, descanso y seguridad, a fin de participar de las clases del 20° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO – TERCER NIVEL que se ha programado para el día sábado 04 de agosto de 2018 en la Academia de la Magistratura;

**Tercero.-** Si bien es cierto la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, en los incisos 9° y 10° de su artículo 35° prescribe que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley; sin embargo, esta disposición debe ser interpretada en concordancia con lo establecido en los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 34° la misma Ley que establece que son deberes de los jueces en ejercicio de la función jurisdiccional: **i)** observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional; **ii)** observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal; **iii)** respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias y **iv)** atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 929-2018-P-CSJU/PJ

Partiendo de la consideración anotada, es necesario tener en cuenta la naturaleza de la solicitud que se efectúa a fin de resolver esta con prudencia y razonabilidad;

**Cuarto.-** El magistrado recurrente solicita la licencia con goce de haber a fin de que pueda asistir a las clases del 20° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO – TERCER NIVEL. De la revisión de la página web de la Academia de la Magistratura sobre la descripción del referido programa se aprecia que las clases se desarrollan de **forma quincenal hasta el mes de diciembre del presente año;**

Esta situación supone dos cuestiones: **i)** de amparar la solicitud del magistrado recurrente, se deberá amparar las futuras solicitudes que presentará para asistir a sus clases hasta el mes de diciembre y **ii)** amparar las demás solicitudes de los magistrados que se encuentren realizando el Programa de Capacitación para el Ascenso dentro de esta Corte Superior, pues: "a igual razón, igual derecho";



**Quinto.-** Si pensamos en las consecuencias que esta situación puede generar, advertimos que la primera consecuencia, y la más importante, será la generación inminente de retardo en la resolución de los casos y en el desarrollo y programación de las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias;

Esta situación, como es evidente, obstaculiza el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que es un principio procesal de la administración de justicia, entre otros, **el de celeridad procesal.** Asimismo, no contribuye al fortalecimiento del servicio de administración de justicia en el sentido de procurar resolver los procesos judiciales con prontitud;

Del mismo modo, es necesario reproducir lo señalado por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 076-2017-CE-PJ:

**Cuarto.-** Que, en tal sentido, si bien uno de los derechos que tienen los jueces es su capacitación permanente; **es menester señalar que también constituye un deber no afectar la función jurisdiccional. Además, los derechos judiciales a cargo del juez tienen precedencia sobre toda otra actividad,** conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial.

En ese sentido, siendo el deber de administrar justicia una de las funciones que tiene precedencia respecto cualquier otra, es necesario ponderar y preferir que no se afecte el oportuno servicio de administración de justicia, máxime cuando la denegatoria de la licencia solicitada, no



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 929-2018-P-CSJGU/PJ

impide que el magistrado recurrente asista a sus clases en la ciudad de Lima, pues existen diferentes medios de transporte que le permitirán llegar a su destino con seguridad y antelación;

**Sexto.-** Otra situación que se debe tomar en cuenta es la coyuntura actual por la que está atravesando nuestra Institución (Poder Judicial), que requiere compromiso por parte de los jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos, a fin de recuperar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia; situación que ha conllevado a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ, del 16 de julio del presente año DECLARE EN EMERGENCIA EL PODER JUDICIAL por el plazo de noventa días, habiéndose aprobado el Plan de Trabajo presentado por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptándose medidas urgentes e inmediatas, a fin de restablecer el normal, eficiente, eficaz y transparente desarrollo de las actividades jurisdiccionales, que corrijan y superen la crítica situación existente en el sistema judicial;

**Séptimo.-** Estando a las consideraciones antes desarrollados, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la licencia con goce de haber solicitada por el doctor **Omar Atilio Quispe Cama**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, por el día **viernes 03 de agosto de 2018**, a fin de que participe de las clases del 20° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO – TERCER NIVEL, en la ciudad de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que las consideraciones expuestas en la presente resolución servirán de base para la resolución futura de solicitudes similares que sean presentadas por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, en tanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emita disposición en contrario.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN